



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio trece (13) de dos mil veintitres (2023). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la profesional del derecho MARIA ELENA ESMERAL SALTAREN, en calidad de apoderado del demandando señor DIEGO HENRY ROJAS HIDALGO, presentó una solicitud de nulidad por las causales contempladas en los numeral 4 y 8 artículo 133 del C.G.P. Sírvasse Proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, junio catorce (13) de dos mil veintitres (2023).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO CORRE TRASLADO
DEMANDANTE	NASLY MARIA PINTO HERNANDEZ
DEMANDADO	DIEGO HENRY HIDALGO ROJAS
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00208-00

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que el pasado 07 de junio de 2023 la abogada MARIA ELENA ESMERAL SALTAREN en calidad de apoderado del demandado DIEGO HENRY ROJAS HIDALGO, remitió al correo institucional del Juzgado escrito de nulidad, proponiendo las causales contempladas en los numerales 4 y 8 del artículo 133 del C.G.P

En ese sentido, se corre traslado de las mismas a la parte demandante por el término de **tres (03)** días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En firme este proveído pasase nuevamente el expediente al despacho a efecto de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez